

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

No. 11001-31-10-022-2020-00259-00

Por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por NOHORA EMILCE DÍAZ LINARES y GUSTAVO EDUARDO CÁRDENAS LARA, quienes actúan mediante Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo; como consecuencia se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consagrado en el numeral 10 del art. 577 del C.G.P.
2. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
3. Notifíquese por **medio electrónico** al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público adscrito al Juzgado para lo de su cargo.
4. En atención a la solicitud presentada, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a los señores NOHORA EMILCE DÍAZ LINARES y GUSTAVO EDUARDO CÁRDENAS LARA. En consecuencia no estarán obligados prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. (art. 154 del C.G.P.).
5. Se reconoce personería a la Dra. ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ, para que actúe como apoderada judicial de las partes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ